



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3341-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/07/2017
Hora:	10:34:18.7...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N° 112-3359 del 21 de julio de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.983.506-7, a través de su alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, por la presunta violación de la normatividad ambiental relacionada, con el incumplimiento en la entrega de informes de avance del PSMV y a la Resolución N° 112-3638 del 04 de agosto de 2015.

Que mediante Auto N° 112-1493 del 28 de noviembre de 2016, se dio inicio **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV en lo que respecta al incumplimiento en la entrega de informes de avance del PSMV, a las Resoluciones N° 112-3638 del 04 de agosto de 2015 y 112-3359 del 21 de julio de 2016.

Que a través del el Oficio Radicado N° 131-3321 del 8 de mayo del 2017, el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, allega información relativa al ajuste del cronograma en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3359 del 21 de julio de 2016 y el Auto N° 112-1493 del 28 de noviembre de 2016.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información allegada por la parte del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, generándose Informe Técnico N° 112-0634 del 5 de junio del 2017, dentro del cual se establecieron entre otras, las siguientes observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

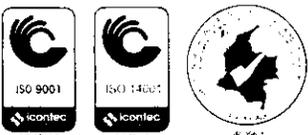
25. OBSERVACIONES:

Al Municipio de San Vicente Ferrer se le inició un procedimiento ambiental sancionatorio, en virtud del informe técnico 112-2243 del 27 de Octubre de 2016, en el cual se concluyó que dicho Municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 112-0536 del 26 de Febrero del 2008, por medio de la cual se aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, en lo que respecta al cronograma de ejecución de dicho plan.

Ruta: www.cornare.gov.co Apoyo Gestión Unidad Asesor

Vigencia Resolución: 21-Nov-16

F-GJ-51/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 820.000.000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Acandía: Ext 533, Porce Nút: 566 01 29, atencion@cornare.gov.co
CITES Aeropuerto José María Córdoba: Ext: 24000 (0-4) 533 20 41

Sin embargo, en el radicado 131-3321 del 08 de Mayo de 2017, correspondiente a las pruebas presentadas por el Municipio dentro del periodo probatorio del procedimiento Ambiental Sancionatorio, se realiza la siguiente precisión: El Municipio presentó en el año 2015, informe de avance correspondiente a las actividades proyectadas para las vigencias 2008 hasta primer semestre de 2015 y adjunta además avance el PSMV con las actividades ejecutadas en su horizonte de planeación.

Por lo anterior, la Corporación realiza una revisión del Expediente del Municipio de San Vicente Ferrer y se observó lo siguiente (Tabla 1.)

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	INDICADOR ASOCIADO	META	FECHA DE LOGRO	OBSERVACIONES
ACTIVIDAD														
Adecuar o cambiar los pozos y tapas que se encuentran en mal estado o fuera de servicio											Avance cronograma de actividades	La totalidad del sistema de alcantarillado se encuentra en buenas condiciones	Dic. 2006	Mediante Informe técnico 131-2022 de 2009, se indicó que el Municipio dio cumplimiento a las actividades (Años 2006, 2007, 2008). Sin embargo en el año 2008 se instalaron un total de 66 conexiones domiciliarias de las 700 proyectadas en el PSMV
Limpiar los pozos y demás estructuras que presenten sedimentación, obstruyendo el buen funcionamiento del sistema											Avance cronograma de actividades	La totalidad del sistema de alcantarillado se encuentra en buenas condiciones	Dic. 2006	
Construir 150 m lineales de colector en la carrera 30 en el sector de la salida											Aumento cobertura de alcantarillado	85%	Dic. 2007	
											Metros lineales construidos	150 m		
Instalación de conexiones domiciliarias											Aumento cobertura de alcantarillado	700 conexiones	Dic. 2009	Las actividades correspondientes a las vigencias 2008-2015 hacen parte del Plan Maestro De Acueducto y alcantarillado. Mediante Informe técnico 112-1341
Construcción de los colectores de recolección de la Quebrada La Palma (5)											Aumento cobertura de alcantarillado	90%	Dic. 2009	
											Metros lineales construidos	86 m		
Construcción de los colectores de conducción de											Metros Lineales construidos	2.209 m	Dic. 2010	

- **Nota: En el expediente reposan evidencias fotográficas con los avances, visita ocular de verificación, convenio interadministrativo)**
- *Durante el año 2016, no se presentaron avances, ya que de acuerdo al reporte presentado por el Municipio: "la ejecución de las actividades del PMAA que hacen parte del PSMV, fueron suspendidas el 27 de febrero de 2016 y reiniciadas el 03 de enero de 2017".*
- *Una vez se dé por finalizado el Plan maestro de acueducto y alcantarillado, el Municipio de San Vicente Ferrer, daría por cumplido el PSMV aprobado mediante Resolución 112-0536 del 26 de Febrero de 2008, con una ejecución del 100%.*
- *El Municipio de San Vicente Ferrer presenta nuevo cronograma para realizar el ajuste al PSMV modificando el horizonte de planeación hasta el año 2018*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron su imposición.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe Técnico N° 112-0634 del 5 de junio del 2017, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 112-3359 del 21 de julio de 2016 y decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto N° 112-1493 del 28 de noviembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que el Municipio de San Vicente Sin embargo con la información presentada bajo el radicado 131-3321 del 08 de Mayo de 2017, correspondiente a las pruebas presentadas si presentó en el año 2015 el informe de avance correspondiente a las actividades proyectadas para las vigencias 2008 hasta primer semestre de 2015 y adjunta además avance el PSMV con las actividades ejecutadas en su horizonte de planeación, hechos por los que se impuso la medida preventiva y se dio el inició al procedimiento sancionatorio ambiental, lográndose por lo tanto demostrar la causal 2 del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-0634 del 5 de junio del 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado mediante Auto N° 112-1493 del 28 de noviembre de 2016, en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.983.506-7, a través de su Alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, mediante Resolución N° 112-3359 del 21 de julio de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente N° **05674.33.26305**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, a través de su alcalde Municipal el señor ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA
Proyectó: Sergio Andrés Barrientos / Fecha 04 de julio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05674.33.26305
Asunto: cesa procedimiento sancionatorio 